



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 10 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.07.2024 16:55:33 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001147-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por los servidores Carmen Eugenia Huerta Bojorquez, Carlos Alberto Gonzales Ramos, Amparo Isabel Ricra Arellano, Zoila Alidania Antezano Abanto, Ricardo Jacinto Mori Alva, Lesly Lizana Garay Piñashca y Josselyn Pamela Martínez Ramírez, todos de fecha 3 de julio del 2024; y el Informe N° 001199-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 10 de julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, los servidores mencionados en el visto, solicitan descanso vacacional por los siguientes periodos:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
3/7/2024	Carmen Eugenia Huerta Bojorquez	16/07/2024 – 22/07/2024	7
3/7/2024	Carlos Alberto Gonzales Ramos	18/07/2024 – 25/07/2024	8
3/7/2024	Amparo Isabel Ricra Arellano	7/08/2024 – 16/08/2024	10
3/7/2024	Zoila Alidania Antezano Abanto	7/08/2024 – 21/08/2024	15
3/7/2024	Ricardo Jacinto Mori Alva	7/08/2024 – 21/08/2024	15
3/7/2024	Lesly Lizana Garay Piñashca	30/07/2024 – 5/08/2024	7
3/7/2024	Josselyn Pamela Martínez Ramírez	30/07/2024 – 9/08/2024	11





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de personal de esta Corte emite el Informe N° 001199-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 10 de julio del 2024, señalando que se declare procedente las vacaciones de los servidores Carmen Eugenia Huerta Bojorquez, Carlos Alberto Gonzales Ramos, Amparo Isabel Ricra Arellano, Zoila Alidania Antezano Abanto, Ricardo Jacinto Mori Alva, Lesly Lizana Garay Piñashca y Josselyn Pamela Martínez Ramírez, quienes cumplen con los requisitos exigidos: récord vacacional, el visto bueno de su jefe inmediato y la presentación de su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles antes del inicio del periodo vacacional. Además, precisa que en el caso de la servidora Josselyn Pamela Martínez Ramírez, se le debe de adicionar los días sábado 10 y domingo 11 de agosto del año en curso, debido a que el periodo vacacional petitionado concluye el día viernes 9 de agosto del año en curso, ello según el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo petitionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a las servidoras del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- En esa línea, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, adopta criterios para la programación del descanso vacacional, siendo que en su literal b) prescribe lo siguiente: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. (...)".

Séptimo.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Octavo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Noveno.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores Carmen Eugenia Huerta Bojorquez, Carlos Alberto Gonzales Ramos, Amparo Isabel Ricra Arellano, Zoila Alidania Antezano Abanto, Ricardo Jacinto Mori Alva, Lesly Lizana Garay Piñashca y Josselyn Pamela Martínez Ramírez, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, resultan amparables referidas peticiones, máxime cuando los recurrentes cuentan con récord vacacional, presentaron su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y tienen el visto bueno de su jefe inmediato. No obstante, **en el caso de la servidora Josselyn Pamela Martínez Ramírez** se le debe de adicionar los días sábado 10 y domingo 11 de agosto del año en curso, debido a que el periodo vacacional peticionado concluye el día viernes 9 de agosto del año en curso; ello a razón de la exigencia normativa contemplada en el literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 y de que la servidora cuenta con récord vacacional correspondiente para tal efecto, lo que no sucede con la servidora Amparo Isabel Ricra Arellano, pues no cuenta con récord vacacional.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de vacaciones formulada por los servidores Carmen Eugenia Huerta Bojorquez, Carlos Alberto Gonzales Ramos, Amparo Isabel Ricra Arellano, Zoila Alidania Antezano Abanto, Ricardo Jacinto Mori Alva, Lesly Lizana Garay Piñashca y Josselyn Pamela Martínez Ramírez; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
3/7/2024	Carmen Eugenia Huerta Bojorquez	16/07/2024 – 22/07/2024	7
3/7/2024	Carlos Alberto Gonzales Ramos	18/07/2024 – 25/07/2024	8
3/7/2024	Amparo Isabel Ricra Arellano	7/08/2024 – 16/08/2024	10
3/7/2024	Zoila Alidania Antezano Abanto	7/08/2024 – 21/08/2024	15
3/7/2024	Ricardo Jacinto Mori Alva	7/08/2024 – 21/08/2024	15
3/7/2024	Lesly Lizana Garay Piñashca	30/07/2024 – 5/08/2024	7
3/7/2024	Josselyn Pamela Martínez Ramirez	30/07/2024 – 11/08/2024	13

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación del Servicio Unificado de Notificación [SUN], Subadministración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los y las servidores recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

